# MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 5/2021

Siendo las 15:30 horas del día Jueves 19 de agosto de 2021, según citación, se da inicio a la quinta sesión ordinaria del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, presidida por la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt Zaldívar, en plataforma electrónica habilitada al efecto.

#### 1. INTEGRANTES ASISTENTES

Adicionalmente, asisten por medios remotos, los siguientes consejeros:

- 1. Claudio Banda
- 2. Camila Boettiger
- 3. Macarena Guajardo
- 4. Mauricio Osses
- 5. Paulina Riquelme
- 6. Andrea Rudnick
- 7. Franz Bagus

### 2. ORDEN DEL DÍA

La Ministra del Medio Ambiente inicia la sesión dando la bienvenida y agradeciendo la participación de cada uno de los consejeros. Luego, señala que en la presente sesión se expondrá sobre el reglamento de compensaciones el cual es una herramienta que contribuye para acelerar la transición hacia la carbono neutralidad, y que actualmente se encuentra en consulta pública hasta el 3 de septiembre de 2021.

## 2.1. Revisión Reglamento de Compensaciones

A continuación, la ministra da la palabra a la Sra. Tatiana García, Jefa de la División de Información y Economía Ambiental, quien expondrá a continuación.

La señora García comienza señalando que esta instancia es muy importante para conocer la opinión de los consejeros respecto a la propuesta de reglamento que se encuentra en consulta pública y, de la misma forma, conocer cómo se abordarían las compensaciones en el marco del impuesto verde, pues es parte de los ajustes de la Ley tributaria que fue publicada el año 2020, junto con toda la reforma discutida en el Congreso.

Agrega que, Chile tiene la ambiciosa meta de ser carbono neutral al año 2050, y a partir del ejercicio realizado con otros Ministerios, como el Ministerio de Agricultura y Energía, sobre cómo transitar hacia esta meta, hoy existe un escenario de referencia, el cual muestra que tenemos que desacoplarnos del comportamiento incremental de emisiones y de esta forma

llegar a la carbono neutralidad al año 2050, donde no se emitan 130 millones de toneladas de CO2 equivalentes, sino que 65 millones.

Por lo cual, es importante implementar acciones tanto de mitigación como de captura y, al mismo tiempo, tener presente que para ello se deben cambiar conductualmente nuestros hábitos y evolucionar en la forma en que consumimos y producimos. En ese contexto, un mercado de carbono se hace atractivo, pues lo que busca es movilizar recursos del sector privado, adelantar proyectos que permitan reducir emisiones y acelerar la acción climática en el país.

Expone que este mercado de carbono se podría generar a partir de la habilitación de compensaciones establecidas en la Ley de Modernización Tributaria que establece los Impuestos Verdes aplicados a fuentes fijas. Este tipo de impuestos, son una carga económica que grava externalidades producidas por un emisor, aplicando el principio "el que contamina paga". De esta forma, se generan incentivos para que las fuentes contaminantes internalicen esas externalidades que producen y las reduzcan. Dentro de los valores agregados del modelo propuesto está el principio de movilizar acciones de mitigación hacia las zonas del país que son más afectadas ambientalmente. En ese contexto, el instrumento plantea, en el caso de los contaminantes locales gravados, una tarifa que considera el lugar en que se genera la emisión, mediante criterios territoriales (zona saturadas y/o latentes) y densidad poblacional. Además, es importante destacar que las reducciones deben ser adicionales a otras obligaciones ambientales, tales como planes de descontaminación y normas de emisión. Lo que trata de hacer el instrumento es un cambio conductual.

La Ley 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, publicada en febrero del 2020, introduce modificaciones al art. 8 de la Ley 20.780, respecto a Impuestos Verdes, las cuales entrarán en vigencia el año 2023.

Agrega que, la reforma tributaria genera dos cambios importantes respecto a la aplicación del impuesto. Este impuesto se aplica desde el año 2017, ya se lleva 4 años de experiencia con él y estas modificaciones de acuerdo a la ley entrarían en vigencia a partir del año 2023, y lo que busca es potenciar los incentivos de reducción de emisiones movilizando y adelantando acciones de mitigación, tener un instrumento que sea más ambiental y mantener y profundizar el enfoque territorial que da valor a la convivencia entre las comunidades y complejos industriales.

Estas dos modificaciones son las siguientes:

1. Al criterio de afectación para pagar el impuesto, es decir, quienes deben pagarlo. Hasta ahora aplica solo a calderas o turbinas de un establecimiento industrial, que en suma o individualmente superen una potencia térmica instalada de 50 MWt, por lo que aplica a ciertos tipos de fuentes, los hornos quedan fuera.

La propuesta de modificación modifica el sesgo tecnológico del impuesto actual. Ahora se habla de fuentes emisoras con combustión.

¿Qué es lo que tienen que cumplir estas fuentes fijas con combustión en un establecimiento? Que la suma de sus emisiones cumpla una de dos cosas: sean mayores a 25.000 toneladas al año de CO2 o sean mayores a 100 toneladas de material particulado en un año. En caso de sobrepasar una de esas dos condiciones, este establecimiento debe pagar por todo lo que emita para 4 contaminantes.

Se debe destacar que existen tres contaminantes, material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx) y dióxido de azufre (SO2) asociados a contaminación local, los cuales tienen efectos en la salud de la población, dichos contaminantes se regulan a través de planes de descontaminación, normas de calidad y emisión. Por otro lado, el impuesto grava la emisión de dióxido de carbono (CO2), contaminante global de carácter climático.

# 2. Posibilidad de compensar emisiones.

Expone que, se podrá compensar todo o parte de las emisiones gravadas mediante la implementación de proyectos de reducción de emisiones dentro del territorio nacional, sujeto a que dichas reducciones sean adicionales, medibles, verificables y permanentes. Señala que, la adicionalidad es relevante respecto a acciones que vayan más allá del cumplimiento regulatorio ambiental existente, y por otro lado, está la propuesta regulatoria, que considera otros aspectos que son importantes y relevantes para mantener un instrumento que sea sólido en términos ambientales.

El reglamento propone y resguarda que las líneas bases sean realistas, creíbles y verificables, lo que tiene directa relación con dar garantías de lo que estamos contabilizando como adicional. Genera una cadena de custodia que sea trazable y pública a la hora de contabilizar las reducciones, y por otro lado, evita la doble contabilidad, que es un aspecto que internacionalmente se resguarda y es importante para dar credibilidad al sistema. Además, desde la integralidad ambiental, cuida que no existan impactos indebidos o indeseados a la hora de evaluar el instrumento.

¿Qué es compensar y como se aplicaría dentro del impuesto? En la presentación de la Sra. García se detalla que una fuente que es afecta al impuesto, debe convivir con otras regulaciones, por ejemplo, las restricciones de su resolución de calificación ambiental, también en el caso de las termoeléctricas, una norma de emisión nacional y en el caso de que una fuente se encuentre dentro de una zona saturada con plan de descontaminación, también podría tener restricciones específicas que han hecho que históricamente deban adaptar su comportamiento y por lo tanto reducir sus emisiones.

Si esta fuente además, cumpliendo con todas las regulaciones señaladas, sigue siendo un gran emisor para efectos de los criterios ambientales tiene que pagar impuestos. Entonces, si es que no hubiese compensación, esta fuente tiene que pagar por todo lo

que genere y naturalmente a la hora de aplicar el instrumento económico va a evaluar la opción de reducir para bajar su carga tributaria. ¿cuál es el problema que puede existir? Es que reducir una tonelada más puede ser más costoso, por lo que las posibilidades que genera o abre la compensación en otras fuentes, si desarrollan proyectos de reducción de emisiones, adicionales, medibles, verificables y permanentes, su impuesto se vería reducido, por lo que hay un incentivo económico importante para la mitigación.

La compensación no es obligación es un instrumento económico voluntario, el cual es habilitante a partir de esta reforma tributaria y las empresas tienen dos posibilidades: pagar el impuesto directamente (los recursos no se destinan necesariamente a gestión ambiental) o compensar a través del proyecto de reducción de emisiones. Si lo hacen según esta última, se fomentaría:

- 1. El uso de recursos privados en proyectos de mitigación adelantados.
- 2. Alternativas diversas que permiten sinergias virtuosas (costo-eficientes)
- 3. Beneficio social y medio ambiental en la reducción de emisiones.

Señala que, como política pública es una alternativa interesante, pues contribuye a que avance y se adelanten acciones climáticas. Es una decisión que es económica y, por lo tanto, es importante mirar las tarifas, ya que éstas están fijadas por ley para efectos de este gravamen. Entonces se paga por los contaminantes y pueden ser compensados cualquiera de los 4, siendo diferenciado según su impacto territorial. La mirada es sobre los contaminantes locales que tiene una tarifa que considera la cantidad de población que vive en la comuna donde se genera la emisión y también la calidad del aire de la comuna, es decir si están en condición de latencia o saturación.

Menciona que, en lugares densamente poblados como Puente Alto y Maipú, las tarifas pueden llegar a US\$70.000 por cada tonelada de material particulado, en Calama más de US\$20.000, y se pueden evaluar alternativas en transporte público limpio, electro movilidad y proyectos que colaboran en la descontaminación de nuestras ciudades.

¿Cuáles son los requisitos para la compensación? A la hora de presentar un proyecto de reducción de emisiones que quiera ser reconocido para compensar, los proyectos deben describir cómo se relacionan o aportan con los compromisos establecidos con nuestra NDC para que haya alineación y coherencia normativa, estos proyectos deben respetar las características, compromisos y componentes que están en nuestra NDC.

Por otro lado, este reglamento establece que:

- No podrán ser utilizada como proyectos de reducciones de emisiones para compensar las reducciones que ocurran sobre la misma fuente que tiene que pagar el impuesto, pues naturalmente si es que una fuente afecta al impuesto rebaja sus emisiones, y por lo tanto, no pueden ser doblemente reconocidos esas reducciones, esto es por la doble contabilidad.
- No serán aprobados aquellos proyectos de reducción de emisiones que a su vez generen un aumento en las emisiones de algún contaminante afecto.

- No se compensará con reducciones provenientes de actividades o establecimientos que cierren o deban cerrar por incumplimiento de la normativa aplicable o por termino de vida útil.
- Solo se podrá compensar material particulado (MP) por la fracción fina de su reducción.

El impuesto tiene una componente territorial, solo se podrá reconocer como proyectos de reducción aquellas intervenciones o reducciones de CO<sub>2</sub> que se generen en el territorio nacional. En el caso de contaminantes locales, si una fuente afecta al impuesto ubicada en una zona saturada o latente quiere compensar, necesariamente el proyecto de reducción de emisiones con que lo haga debe ubicarse en la misma zona saturada o latente. Si la fuente afecta al gravamen no está en una zona saturada o latente, el proyecto de reducción de emisiones que se use para compensar, tiene que estar en la misma comuna o en una adyacente a ella. Con esta restricción resguardamos que los beneficios de la compensación queden asociados a las mismas comunidades vecinas a las fuentes que tiene que pagar el impuesto y que están generando la externalidad negativa.

# Procedimiento propuesto en el Reglamento de Compensaciones

Expone la Sra. García que, en una primera etapa llamada "Evaluación de Procedencia" el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) evaluará el cumplimiento de todos los requisitos mencionados, entre ellos que el proyecto de reducción de emisiones sea adicional, medible, verificable y permanente. Además, que se encuentre alineado con la NDC. Así, en 60 días el MMA debe generar una resolución que asegure que los requisitos se están cumpliendo y que puede pasar a la siguiente etapa.

Agrega que, cuando el proyecto se encuentra en la fase de implementación, se debe aplicar la metodología de verificación de esas reducciones, la cual fue definida en primera etapa. Quien la aplica es el titular y debe contar con un sistema de monitoreo, reporte y verificación que deberá ser verificado por una entidad externa certificada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), generando un informe de verificación.

Si las dos etapas previas fueron desarrolladas de manera satisfactoria, hay una tercera etapa que es donde el MMA genera un certificado de reducción de emisiones, dando garantía y valor al proceso. Este certificado pasa a una plataforma administrada por la SMA, donde los contribuyentes que necesitan compensar van a poder ver la oferta de los certificados de reducción de emisiones disponibles para compensar. Todo este sistema requiere un soporte metodológico coherente entre las tres etapas señaladas, lo que va a estar coordinado por un comité operativo, y un comité operativo ampliado. El primero, conformado por los representantes de los ministerios, con competencia en la materia y, el segundo, conformado por expertos de la academia y de la sociedad civil puedan ser parte del aseguramiento del sistema completo, respetando los principios de transparencia que se quieren generar.

Señala que, se generará un <u>Registro Nacional de Proyectos de Compensación</u>, el cual será de carácter público, donde cualquier ciudadano va a poder conocer los proyectos que ingresan al sistema, cuándo se evalúan, quién los evalúa, cuándo se verifican y quien los usa para compensar.

Este es un instrumento económico para adelantar acción climática y existe la posibilidad de agrupar proyectos. Puede que existan pequeños proyectos que pueden presentarse de manera conjunta para bajar los costos de transacción para ser evaluados de manera vinculada.

El MMA está proponiendo generar todas las variables de entrada para que tres categorías de proyectos puedan presentarse de una manera simplificada, abaratando los costos de generar sus propias líneas bases o líneas de referencia.

Las 3 categorías de proyecto son:

- 1. Energía renovable como fuente primaria de hasta 3 MW.
- 2. Proyectos de ahorro de energía o eficiencia energética de hasta 15 GWh/año.
- 3. Soluciones basadas en la naturaleza (SBN) con beneficio para la biodiversidad nativa en ecosistema como bosque, humedales, turberas, entre otros.

Expone que, tomando la experiencia que existe a nivel internacional, se está considerando la posibilidad de incorporar dentro del sistema domestico de compensación a programas externos de certificación, como MDL, que posterior a ser evaluados por el sistema local, verificando que aplica mecanismo de transparencia de información, de trazabilidad en su gestión, que no exista doble contabilidad y que sea robusto a nivel metodológico, tienen la posibilidad de ser aprobados. Los titulares de proyectos, en caso de no existir metodologías nacionales, puedan utilizar metodologías de los programas aprobados a la hora de ser evaluados en el sistema nacional. De igual forma, la aprobación de un sistema externo en el sistema loca habilita la posibilidad de homologar los certificados que hayan sido entregados por ellos. Manifiesta que no es algo automático, por lo que también pasa por una evaluación el proyecto, pues se debe verificar que los requisitos nacionales se cumplan en alineación con la NDC, por ejemplo.

¿Cómo ocurre el impuesto incorporando la compensación como un nuevo elemento a la hora de aplicar el gravamen? El titular de la fuente afecta al impuesto solicita la compensación, la SMA evalúa esta transacción chequeando las exigencias territoriales, certificados estén de acuerdo con la transacción y revisa que la reducción de emisiones asociada no tenga una antigüedad mayor a 5 años. Adicionalmente, se revisa para evitar la doble contabilidad que, inmediatamente antes de aprobar, se cancele el certificado o crédito dentro del sistema para asegurar que no sea usado una segunda vez. Sumado a eso, si se trata de un certificado homologado, el titular debe asegurar que ese certificado fue anulado o cancelado en el registro de ese sistema externo.

Luego, si esta compensación es aprobada, la SMA hace el cálculo de la emisión neta, que son las emisiones afectas al gravamen, que en el caso de usar el mecanismo de

compensación corresponde a la diferencia entre lo que la fuente afecta emitió y lo que compensó para ese ejercicio tributario. Para lo primero hay metodologías específicas, que son parte del sistema de monitoreo, reporte y verificación que está a cargo de la SMA a lo que se resta los certificados de reducción de emisiones utilizados en las transacciones de esa fuente. El cálculo de emisiones netas es informado por la SMA al Servicio de Impuestos Internos (SII) para aplicar la operación renta en abril de cada año.

A modo de resumen, expresa que el sistema de compensación de emisiones establecido en el impuesto verde profundiza el sentido ambiental del impuesto, movilizando recursos hacia proyectos de mitigación más costo eficientes. Gracias a la compensación se pueden financiar proyectos de reforestación, transporte público, recambio de calefactores entre otros que no habrían ocurrido sin este instrumento. La compensación permitirá movilizar recursos hacia soluciones basadas en la naturaleza, que tienen enormes beneficios no solamente climáticos, sino que también para la biodiversidad nativa del país. El impuesto y sus compensaciones son un instrumento económico ambiental con componente territorial que contribuye a mejorar las condiciones socio-ambientales de las comunidades, sobre todo de aquellas que conviven con complejos industriales dentro de nuestro país.

¿Qué es lo que viene? Actualmente la propuesta de reglamento se encuentra en período de consulta ciudadana hasta el 3 de septiembre. Luego, en base a los antecedentes que se reciban y/o comentarios que estén disponibles dentro del sistema, se va a elaborar el proyecto definitivo, el cual debe ser sometido a opinión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, luego de la firma del Presidente de la República pasa a toma de razón de la Contraloría General de la República (CGR), que se espera ocurra el primer semestre del año 2022, y el segundo semestre se espera estar trabajando en el desarrollo de las plataformas informáticas que van a permitir y habilitar el sistema, y también, en el soporte metodológico que está comprometido en el reglamento para dar vida a la evaluación y a la presentación de estos proyectos.

El año 2023 va a hacer el primer año que aplique esta reforma. Ese será el primer año en que las nuevas fuentes afectas tengan que reportar sus emisiones. Así mismo, será el primer año que se tenga que evaluar la reducción de emisiones para compensación y homologar certificados externos que provengan de sistemas internacionales. **Finaliza su presentación.** 

A continuación, la Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt, toma la palabra, dando la gracias a la Sra. Tatiana García por su presentación. Señala que, ha sido un trabajo intenso poder contar con este instrumento. Señala que, todos los países están obligados a hacer reducción de emisiones y la implementación de un mercado nacional de carbono que pueda interactuar con el mercado internacional, siendo importante para movilizar la acción climática.

A continuación, abre la mesa para escuchar comentarios, consultas, para lograr los objetivos que se han planteado.

La Ministra le da la palabra al consejero Sr. Claudio Banda, quien manifiesta sus reflexiones y aprensiones al modelo, el proyecto está con las dinámicas internacionales, pero le inquieta la consolidación de la privatización del aire. Como lo que ocurrió con los derechos del agua y que se constituya como un derecho adquirido. Lo cual, puede generar conflicto. Es un tema de fondo, como primera reflexión manifiesta que en el instrumento de compensación de emisiones, comprende el concepto de "permanencia", por lo cual, expone que le preocupa el tema de derecho adquirido, que se pueda transformar en una propiedad, que se pueda transar.

La Ministra toma la palabra y agradece la reflexión y precisa que aquí no se está tomando ningún derecho adquirido, cuando se habla de los criterios verificables, adicionales y permanentes, no quiere decir que el que compense emisiones es dueño de aire, sino que las reducciones de las emisiones tienen que ser permanentes.

El consejero Sr. Claudio Banda, toma la palabra e indica a la Ministra, que es bueno hacer las precisiones que realiza, para generar la credibilidad del sistema y la confianza.

La segunda reflexión dice relación con el principio "el que contamina paga" manifiesta que el concepto que entregó el Sr. Patricio Aylwin, cuando estableció la Ley de Bases del Medio Ambiente en sus orígenes, y lo cierto es que, es un concepto muy fuerte de lo que tenemos como consecuencia respecto del "que puede, puede y el que no, mira y aplaude". Se debe ampliar el principio, que la contaminación no debe resolverse con que el contamina paga y perseguir a aquellos que incumplen.

Expresa una tercera reflexión, que tiene que ver respecto al modelo del impuesto, el rol del SII y la persecución a aquellos que no cumplen con los impuestos. Pues saben que el SII no los va a perseguir, eluden el sistema, se podría abrir una puerta que se va desincentivar.

Por otro lado, manifiesta un tema puntual respecto al sistema con los proyectos fotovoltaicos de hasta 3 MW. Indica que, desde el Ministerio de Energía ha habido incentivos para que se produzcan proyectos de menos de 9 MW y por una parte, están obligados a ingresar al Sistema de Evaluación aquellos que son entre 3 a 9 MW, pero los menores de 3 MW no están obligados. Esto produce problemas con los suelos agrícolas, pues aquellos entre 3 y 9 MW en el SEIA, se le está pidiendo el compromiso ambiental voluntario, y se está resolviendo de alguna manera que se hagan cargo del impacto que producen, pero si con este proyecto incentivamos a los proyectos con menor capacidad, que no ingresan a evaluación ambiental y que no tienen compromisos ambientales voluntarios, no van a tener cómo obligarlos de que se hagan responsables de la ocupación del suelo agrícola de buena calidad. Este problema ambiental que se tiene en la macrozona central productiva están siendo copados por proyectos fotovoltaicos.

La Ministra toma la palabra y aclara que este principio internacional "el que contamina paga" no es un principio que haya inventado el Sr. Patricio Aylwin, sino un principio internacional y que no significa que el que tiene recursos tenga libertad absoluta.

A continuación, la Ministra cede la palabra a la consejera Sra. Macarena Guajardo, quien señala que va a compartir comentarios que ha recogido desde la sociedad civil. Le parece bien que se esté avanzando en la materia, pero existen aprensiones en relación a la carbono neutralidad desde la sociedad civil pues:

- 1) Ser carbono neutral, no impide la destrucción de los ecosistemas propiamente tal, el poder económico no es algo que impida el daño, pueda pagar, pero genera un tipo de segregación. Las empresas grandes que contaminan van a poder financiar esta certificación de carbono neutralidad y que se puede asociar a un lavado de imagen (sello de carbono neutral puede llegar a vender mucho), pero ¿Qué sucede con una pequeña empresa que no puede realizar esto?, y consulta, ¿Cuál es la propuesta en relación a este problema en particular?.
- 2) También consulta, si está considerado el calcular la captura de carbono que ya tiene un ecosistema antes de la intervención de un proyecto.
- 3) Es paradójico generar una actividad económica que va a tener que pagar esta carbono neutralidad para después financiar la regeneración de los sistemas.
- 4) ¿Cómo se involucrarán a todos los sectores en esta iniciativa?, ¿Qué condiciones habrían para ser apto para compensar?. Que no toda actividad económica sea apta para compensar, pues, podría decirse que el proyecto Dominga podría llegar a ser carbono neutral porque tienen los recursos para financiar eso.
- 5) El objetivo no debería ser la carbono neutralidad, sino que pasar a carbono negatividad, buscar cuáles actividades puedan generar un negativo y que vayan disminuyendo las emisiones de carbono con el tiempo, no nos conformemos con llegar a neto, sino que haya una meta de disminución de las emisiones en el tiempo.

La Ministra da la gracias a la Consejera por sus comentarios, y señala que este Consejo Consultivo es una excelente oportunidad para conversar y aclarar algunas temáticas. Por ejemplo que, este mercado de carbono no certifica carbono neutralidad, no le entrega ningún sello a una empresa que le diga que a través de este mercado va a pagar y tener un sello que sea carbono neutral. Cuando se habla de carbono neutralidad y lo que aporta el mercado de carbono, se habla de la carbono neutralidad del país, no de ninguna empresa. Lo que hace el mercado del carbono, es que todas las empresas que emiten CO2 están afectas a pagar el impuesto por todas las emisiones que hacen, se incorporan a muchas industrias que antes no estaban agregadas, entre ellas, por ejemplo: la cementera, la siderúrgica, las empresas de vidrios, entre otras, las cuales deben cumplir las normas y pagar por las emisiones que emite.

Precisa que, respecto a los proyectos que ya capturan carbono, por ejemplo, un proyecto de bosque nativo, si hace un manejo sustentable de bosque nativo, por lo que se puede compensar es por la adicionalidad. ¿Cómo podemos ayudar a qué proyectos verdes de ONGs, de bosques sustentables, puedan participar de este mercado de carbono, pues así

pueden tener recursos, que son justamente las dificultades que tienen estos proyectos verdes para capturar recursos? Se están colocando incentivos que se puedan agrupar y hacer de manera conjunta, y también, para tener líneas bases hechas para el manejo sustentable. ¿Cómo se evita promover proyectos que generen otros impactos? Como lo indicó el Consejero Sr. Banda, respecto al uso de suelo que puede afectar la biodiversidad, lo que ahora está en el reglamento, que se encuentra en la consulta ciudadana, se deben tener en cuenta los criterios de sustentabilidad que tiene que cumplir el proyecto.

Ministra cede la palabra a Sra. García, quien señala que la alineación con la NDC es un elemento importante, pues tiene componentes que resguardan el resto de los matrices ambientales y además es el Estado quien fija las metodologías para determinar las líneas bases, o desde donde se cuenta la adicionalidad. En ningún caso, cada uno puede apropiarse de una cuota de emisiones o qué derecho tengo a emitir tal o cual cantidad, sino que el Estado la fija, entregando las metodologías para poder determinarlo. En consecuencia, se aplica criterios que son precautorios desde el punto de vista ambiental, le da integralidad ambiental al procurar la armonización normativa y regulatoria con lo que se está comprometiendo en la NDC. Así mismo, aclara que éste no es el instrumento para fijar límites de emisión. En la medida que esté vigente la Ley Marco de Cambio Climático y se habilite la posibilidad de dictar normas con límites de emisión, será ese el instrumento que va a convivir junto con el mercado de carbono y desde ahí, donde se fijan límites y las obligaciones. Este instrumento tiene que convivir con instrumentos de comando y control, los cuales se encuentra a la espera de que salga la Ley Marco de Cambio Climático para poder dictarlo.

La Ministra toma la palabra e indica que lo que se necesita es acelerar la transformación para que el país y el mundo sea carbono neutral. Se tiene que potenciar a que se reduzcan las emisiones al máximo.

La Ministra da la palabra al consejero Sr. Franz Bagus, quien señala que va a dar la opinión del punto de vista del trabajador. La primera pregunta es respecto a la recaudación. La recaudación es central y hace la pregunta ¿Cómo se asegura que los proyectos se los gane Chiloé y la contaminación es en Antofagasta o en un pueblo pequeño como Quinteros?, no le queda claro y quisiera que se especificara. Además, le preocupa el que contamina paga, es un impuesto, señala que no es una multa, ni tampoco un castigo. Indica que tiene cifras obtenidas de internet las cuales señala que se pagaron US\$181 millones el 2018 en impuestos y \$185 millones en el 2019. El 94% eran de las empresas termoeléctricas que no le importó pagar más impuestos, ya que tienen muchas formas de retribuir esos impuestos. Por esto, las empresas prefieren pagar multas antes que hacer valer los derechos de los trabajadores. Aquí está permitido dentro de la ley poder contaminar, pero si contamina me paga. No hay sanción. Entonces desde el punto de vista como ciudadano y social le preocupan esos dos puntos.

La Ministra señala que el principio general del que contamina paga, se estaría confundiendo. Indica ¿qué es contaminar? Es no cumplir una norma y emitir más que lo

que la norma establece. Entonces se debe partir de la base que la norma de emisión de material particulado, nadie puede llegar y empezar a emitir, y decir total el que contamina paga. Se estaría confundiendo y no aclara. Cumpliendo la normativa se tiene que pagar el impuesto verde por todo lo que se emita.

Ministra da la palabra a la Sra. García, quien señala que está disponible para aclarar dudas o conceptos muy técnicos. Explica que, desde hace 4 años que se está aplicando este impuesto se ha logrado rebajar un 30% las emisiones afectas al material particulado, entonces se observa un cambio conductual en los contribuyentes. Se busca con esta reforma generar un incentivo significativo a la hora de tomar una decisión y poder rentabilizar alternativas que le permitan reducir esta carga tributaria, nadie quiere pagar más o aumentar sus costos, y se ha visto un cambio de comportamiento.

Ahora, se quiere ver algo más significativo con esta modificación, pues se centra en los grandes emisores, ampliar la cantidad de emisiones que van a estar afectas al impuesto, y por lo tanto, se debería observar una reducción más agresiva que lo que ya se ha obtenido después de 4 años de implementación.

Por otro lado, será a través de la restricción territorial la manera cómo se asegurará que los beneficios de la compensación queden en las mismas comunidades que están vecinas a complejos industriales o a fuentes que generan emisión afecta al gravamen. En términos generales, esto significa que si una fuente emisora afecta al impuesto va a compensar emisiones tiene que garantizar que esa reducción adicional, medible y verificable tiene que ocurrir en la misma comuna o en una inmediatamente aledaña a ella. Lo que se busca es que el beneficio de la compensación también se quede con los propios ciudadanos que conviven con los grandes emisores del país.

En otro punto manifiesta que el sistema de verificación que tiene la propuesta, incorpora que cada año se audite (existen auditores especializados en la materia) y se vaya a terreno a constatar que aquello que estaba comprometido a implementar se realice. Por lo tanto, no es solo una declaración de buenas intenciones, tiene que haber de por medio una auditoria. Se chequea y se deben implementar metodologías de verificación. En este caso, va a estar la SMA dando la pauta de cómo debe aplicarse la verificación, los reportes que deben entregar las empresas y además tiene que haber un inspector ambiental que certifique que efectivamente esa reducción ocurrió.

A continuación, la Ministra cede la palabra a la Consejera Sra. Paulina Riquelme, quien indica que le parece interesante estar utilizando instrumentos que complementen las herramientas de comando y control en materia de regulación ambiental, por lo cual, es una buena noticia. La Sra. Riquelme está de acuerdo en eliminar la referencia al principio contaminador pagador, porque no se entiende. A nivel internacional, y en la práctica, el principio contaminador pagador deriva del principio 16 de la declaración de Río, no es una invención chilena, y el objetivo es la internalización de los costos que tiene para los bienes comunes, por lo tanto, lo que busca es la internalización de los costos, complementando el

uso de este instrumento económico, con las herramientas de comando y control con efecto disuasivo, o sea, tiene que cumplir con la norma de emisión, pero además, con el impuesto. Lo que hace y trata es desincentivar la conducta, a pesar de que está dentro del límite permisible, entonces cree que es mejor explicar este principio vinculado con el efecto disuasivo.

Manifiesta que tendría un par de dudas: 1. con respecto a la adicionalidad, si hay una bajada de cuales van hacer los aspectos que van hacer claves en determinar y evaluar lo que constituye adicionalidad y 2. acerca del Comité Operativo ampliado que mencionó la Sra. García, que va a tener representantes de la academia y sociales, pero no señaló al sector privado; y 3). Duración de los certificados de reducción.

La Sra. García agradece los comentarios de la Consejera e indica que la adicionalidad se propone en el reglamento, y habla de que dichas reducciones no habrían ocurrido en ausencia del proyecto que las genera, es la definición central de adicional. Y la definición de las líneas bases es importante, por eso fue destacado en la exposición. En cuanto al Comité Operativo Ampliado tiene representantes de todos los sectores, también se incorpora al sector privado y cuando se habla de la duración de los certificados, la Superintendencia lo que va a evaluar a la hora de autorizar la compensación es una antigüedad de la reducción de nomas de cinco años.

La Ministra Schmidt le da la palabra a la Consejera Sra. Camila Boettiger, quien agradece a la Sra. García y a la Ministra, y señala que es un tema muy técnico. El propósito del principio contaminador pagador o el complemento el principio de responsabilidad, vienen de la Declaración de Río, señalando que Chile es un gran receptor de los principios de esta Declaración y que la Ley del Medio Ambiente se dictó el año 1994, mientras que la Declaración de Río es del año 1992. En cuanto al principio de responsabilidad, expresa que usted se sale o se pasa la norma, y que viene la sanción, penal, económica. Pero el principio contamina paga, es un término poco feliz, pues a usted lo dejó hacer la actividad, que es necesaria, pero debe internalizar lo más posible los costos o los impactos ambientales que usted está produciendo. Entonces, celebra esto, pues es el tipo de instrumento que va más allá del comando de control, que son los típicos instrumentos normativos del qué se puede o no se puede, sino que es un incentivo a reducir las emisiones, porque o sino, debo pagar un impuesto y aquí nadie quiere pagar más impuestos.

Es un buen instrumento desde el punto de vista jurídico y técnico, desde una visión académica, es de los instrumentos que hacen cambiar las conductas como por ejemplo, las bolsas plásticas.

Luego indica que tiene dos observaciones: 1. es destacable la compensación por zona o por región, pero ¿Cómo se hace esa diferenciación?; y 2. si este criterio regional, ¿tiene un espacio territorial determinado?, o si ¿puede ocurrir que se emita en Antofagasta y se compensa en la Patagonia?, porque se entiende que estos gases son de efecto global, pero no le quedó claro el rango geográfico. Además, viendo el potencial que este instrumento

tiene como una implementación, encontrar alguna fórmula para conectar esos proyectos que son de ONG, que tienen el potencial para captar emisiones, pensando en el principio de participación, colaboración y visibilizar el efecto de esto, que se vea la compensación in situ geográfica, efecto social, se puedan en el fondo conectar proyectos, y los Gobiernos Regionales pueden tener un rol.

Toma la palabra la Ministra, y señala que esto está hecho específicamente para tener un impacto territorial que incentive el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones, en los mismos lugares que están proyectos que las emiten, por lo tanto, no se puede compensar con proyectos en el mercado nacional de carbono para el material particulado, en un proyecto que quede en otra región. Se tiene que hacer en la misma comuna donde el proyecto lo emite o en una inemediatamente aledaña a ella; por lo cual, es un incentivo importante para generar las mejoras locales.

Respecto a procurar el encuentro entre los titulares de certificados de reducción y los contribuyentes que requieran de éstos para compensar, el reglamento mandata la creación de una plataforma para tales efectos administrada por la SMA.

Luego, la Ministra le da la palabra a la consejera Sra. Andrea Rudnick quien felicita los esfuerzos de la Ministra y la Sra. García y su equipo. En general, el reglamento le parece bien y felicita los esfuerzos de difusión. Tiene algunos comentarios que podrían mejorar el reglamento, para una llegar a una mayor ambición: 1. La aplicación del reglamento está vinculado al valor del impuesto, y el valor que tenemos hoy es muy bajo, por lo que se esperaun bajo potencial de uso de certificados. Hay varios análisis de científicos que plantean que la reducción de emisiones no ha ocurrido producto del impuesto de 5 USD/tonCO2. La experiencia internacional indica que, cuando el valor del certificado era de US\$22 la tonelada, había una actividad mucho mayor de proyectos, y es entorno a esos valores donde van a usar estos certificados para compensar. Entonces, señala que hay que mirar la experiencia internacional.

Con respecto a la adicionalidad, hay mucha experiencia internacional, y teme que es poco ambicioso plantear la adicionalidad solo con respecto a la reducción de emisiones. Internacionalmente, la adicionalidad no solo es cuando se reducen emisiones de gases de efecto invernadero, sino que cuando el proyecto presenta barreras, ya sea de financiamiento, tecnológica o de creación de capacidades. Cree que es importante recoger información internacional, incluso las guías y los lineamientos de adicionalidad que esos sistemas tienen.

Además, expresa algunas definiciones como, soluciones basadas en la naturaleza, que quizás se podrían recoger textual, tal como quedo en el proyecto Ley Marco de Cambio Climático, para que conversen y sean un espejo fiel uno del otro

Agrega que con respecto al artículo 7°, cuando se habla que la reducción de emisiones deben ser adicionales, medibles, verificables y permanentes; de nuevo hacer un espejo a

la Ley Marco de Cambio Climático, que cumplan con la NDC, pero señala que hay que mejorar el párrafo en cuanto a la redacción.

Lo mismo con la vinculación del artículo 6° del Acuerdo de París, donde también en el proyecto de ley incluyeron una frase que es promover el desarrollo sostenible, la integridad ambiental, la transparencia, que no está mencionado en el reglamento.

Además, comenta con respecto a los temas metodológicos, cuando los titulares quieran desarrollar nuevas metodologías, le preocupa cómo poder asegurar que las metodologías que se desarrollen sean exigentes, y no dejar abierta la puerta de que puedan haber metodologías laxas. Se requiere contar con buenos proyectos para la compensación.

Con respecto a definiciones, hace referencia a la diferencia entre líneas bases y líneas de referencia que no son lo mismo, pero se usan como sinónimos.

Por último, menciona que se podría reducir la cantidad de años de antigüedad de los certificados, no debiese ser más de 3 años, ya que poco ambicioso que tengan un plazo de 5 años.

Para finalizar, pregunta: ¿han hecho estimaciones de los costos de este ciclo de certificación? ¿cuánto va a costar?.

La Ministra da la palabra a la expositora Sra. García, quien le agradece a la consejera y precisa, que sobre metodologías propuestas por titulares, en el caso de contaminantes climáticos sólo existe la posibilidad de utilizar metodologías complementarias a las oficializadas por el Estado chileno si es que éstas provienen de sistemas de certificación externos previamente evaluados y aprobados por el Ministerio del Medio Ambiente. En el caso de los contaminantes locales, hay bastante experiencia metodológica en la gestión de planes de descontaminación; donde además se ha trabajado en metodologías con la SMA. En esta propuesta reglamentaria se permite que los tituales de proyectos propongan metodologías sólo en caso de no existir métodos oficializados para la tipología del proyecto en cuestión(sólo para contaminantes locales), exigiendo un soporte bibliografico internacional y una evaluación y aprobación del Servicio con competencias en la materia, estando sujeto incluso a ajustes recomendados por la autoridad ambiental. Ningún titular podría usar una metodología que no cumpla con estas validaciones, ni referencias.

Con respecto al máximo de compensaciones, se encuentra dado por ley; el reglamento recoge específicamente la directriz que entrega este cuerpo legal.

Sobre los costos, será importante el costo que implique implementar la verificación de la reducción de emisiones de cada proyecto, para ello es relevante procurar una amplia oferta de entidades externas verificadoras, para que se de un sistema competitivo y precios bajos. Proponer un sistema de verificación local, certificado por la Superintendencia, sin tener que costear verificadores internacionales, probablemente va a disminuir ese costo. La SMA

certifica y le pide garantía a las entidades verificadoras como ocurre hoy en día con las ETFA pero no fija precio.

Sobre la adicionalidad, la definición que se está proponiendo es idéntica a la que usa como referencia MDL y la mayoría de los sistemas internacionales. Dentro de las metodologías puede haber conceptos específicos como establecer una línea de base. La Sra. García señala que en el Ministerio de Energía tienen modelos de prospectiva y de escenarios que se proyectan.

La Sra. Rudnick señala que existe una guía de adicionalidad transversal a todas las metodologías de proyectos que sugiere revisar.

Ministra Schmidt agradece los comentarios. Señala que están todos de acuerdo en subir el impuesto verde. La implementación de este mercado nacional va a provocar sinergia positiva que refuerza proyectos de una misma comuna y región.

Por último, la ministra le da la palabra al Consejero Sr. Mauricio Osses, consulta a través de 3 preguntas:

- 1) Me parece muy adecuado permitir la participación de fuentes más pequeñas. Supone que todas las fuentes que se unan deben pertenecer a la misma zona. ¿Esta agrupación debe conformarse legalmente, tener un representante legal? Pregunta esto pensando en qué pasa si uno de los asociados no cumple con la permanencia, pero los otros sí.
  - La Ministra responde que sí, efectivamente pasa por abaratar costos, quieren incentivar para que puedan participar en el mercado de carbono, proyectos de acción climática y soluciones basadas en la naturaleza. La Sra. García indica que está establecido que tienen que fijar un representante legal para dar el respaldo legal al procedimiento y también el proyecto agrupado se revisa completo y por lo tanto debe cumplir con lo establecido en el reglamento.
- 2) Considerando las centrales termoeléctricas en un escenario de retiro voluntario. Si una central se retira o se convierte voluntariamente antes del término de su vida útil, ¿esto califica para compensar durante los años de retiro anticipado?.
  - La Sra. García responde que las centrales termoeléctricas hoy en día son de los grandes actores a quienes le está aplicando el impuesto, entonces no se puede reconocer reducciones en ellos para ser usadas para compensar por esa definición.
- 3) Una central ya cerrada, que está en Estado de Reserva Estratégica, es llamada a reabrir, ¿Estará sometida a los mismos niveles de emisión y afecta a pago de impuestos o compensación en esta nueva apertura?

La Sra. García responde que si supera el umbral establecido va a tener que pagar.

Por último, la Ministra le da la palabra al consejero Sr. Claudio Banda, quien aclara que el principio del que contamina paga no es del Sr. Patricio Aylwin, sino que lo puso en la legislación chilena a partir de la Ley de Bases del Medio Ambiente, por lo cual, le hace un reconocimiento, y segundo, está preocupado porque este reglamento le da funciones a la SMA y la entrega de esos recursos respectivos para el cumplimiento de esa función es una preocupación.

Por último, es con respecto a lo que señala el reglamento, la posibilidad de externalizar los servicios, le gustaría que se disminuyan los niveles de externalización. Es un desafío para el MMA.

La Ministra agradece por las palabras del consejero Sr. Banda. Y todos los aportes y compromisos.

Finalmente, la Ministra del Medio Ambiente, señora Schmidt, agradece la participación de cada uno de los consejeros e indica que de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, prorrogado por Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, por Decreto Supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, por Decreto Supremo N° 646, de 12 de diciembre de 2020, y, por Decreto Supremo N° 72, de 11 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, en el artículo 14 inciso segundo del Decreto Supremo N° 25, de 2011, que aprueba Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente, aquellos consejeros que no cuenten con firma electrónica avanzada, se excusarán de suscribir el acta, atendida la situación sanitaria que afecta al país. Sin perjuicio de lo anterior, deberán manifestar su conformidad o disconformidad con la misma, mediante correo electrónico enviado al efecto. Siendo las 17:30 horas, se da por finalizada la sesión.

Carolina Schmidt Zaldívar

Ministra del Medio Ambiente

Claudio Banda

Consejero Consejo Consultivo Ministerio del Medio Ambiente

Camila Boettiger Consejera Consejo Consultivo Ministerio del Medio Ambiente

Macarena Guajardo Consejera Consejo Consultivo Ministerio del Medio Ambiente

Mauricio Osses Consejero Consejo Consultivo Ministerio del Medio Ambiente

Paulina Riquelme Consejera Consejo Consultivo Ministerio del Medio Ambiente

Andrea Rudnick Consejera Consejo Consultivo Ministerio del Medio Ambiente

Franz Bagus Consejero Consejo Consultivo Ministerio del Medio Ambiente